

Esta Dirección, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 a 22 de la misma, ha resuelto:

Primero. Declarar la necesidad de ocupación definitiva de las fincas de referencia con arreglo a la relación que al final se inserta.

Segundo. Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndoles, en su caso, que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde su publicación.

Término municipal de San Feliu de Buxalléu (Gerona).

Parcela 1.—Titular: Doña María Pujol Iglesias. Superficie afectada: 146 metros cuadrados de monte.

Parcela 2.—Titular: Don Antonio Doménech Massuet. Superficie afectada: 8.992 metros cuadrados de monte seco, postes.

Parcela 3.—Doña Magdalena Vendrell Poyaltó y doña María Poyaltó Pueyo. Superficie afectada: 890 metros cuadrados de pastos.

Barcelona, 22 de junio de 1964.—El Ingeniero Director, Antonio Lluís.—5.722-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 4 de junio de 1964 por la que se crea una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular para postgraduados, vinculada a la Universidad de Valencia y adscrita a la primera Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas de su Facultad de Medicina, que regenta el Profesor Doctor Carlos Carbonell Antolí.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades:

A) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

B) Con el importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.

C) Con todos aquellos otros ingresos que puedan proporcionar beneficios para enseñanza o instalaciones propias de esta Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos, pero con la indicación expresa de que los ingresos de esta Escuela quedan afectos al desarrollo de los fines específicos de la misma y al desenvolvimiento de sus actividades.

Art. 4.º La Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular tendrá como misiones fundamentales:

I. La formación de Médicos especializados en Cirugía Cardiovascular.

II. Promover la investigación científica en lo que concierne a esta especialidad.

III. Fomentar en el ámbito nacional; pero especialmente en el regional, la orientación de estudios y Seminarios de especialización.

IV. La concesión de los diplomas correspondientes.

Art. 5.º De la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular, que se organiza en el marco de la Facultad de Medicina de Valencia, y que se mantendrá indisolublemente unida a la primera

Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas, será Director nato el Catedrático titular de la primera Cátedra de Patología y Clínica Quirúrgicas, quien tendrá autoridad para resolver los asuntos ordinarios que se presenten en su desarrollo y someterá sus sugerencias y propuestas en lo no previsto al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, quien resolverá en consecuencia.

Art. 6.º El personal de la Escuela estará constituido por el Director, el profesorado, el personal sanitario subalterno, el personal no sanitario.

Art. 7.º El Director será el Catedrático titular, encargado oficialmente de la enseñanza de la especialidad. Completará sus funciones con las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y promover la ordenación y funciones de esta Escuela de Especialización, acorde con la legislación vigente.

b) Proponer, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Decano, el personal docente, sanitario y subalterno que ha de prestar sus servicios en la Escuela.

c) Confeccionar los planes anuales de estudios.

d) Confeccionar los presupuestos de ingresos y gastos.

e) Presentar al Decanato una memoria anual resumiendo la labor realizada y proponiendo las modificaciones que estime adecuadas para el curso siguiente.

Art. 8.º El profesorado de la Escuela estará constituido, junto al Director, por Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

Serán Profesores ordinarios los Profesores adjuntos de la cátedra, los Jefes de Departamento de Sección y de Servicios, previa designación del Director para esa misión específica.

Se estimarán como Profesores extraordinarios los profesionales de reconocida valía que la Escuela pueda necesitar ocasionalmente en determinadas enseñanzas. Su nombramiento se efectuará con carácter temporal por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Catedrático Director y el visto bueno del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina.

Los Profesores agregados serán nombrados en forma similar a los extraordinarios. Tendrán misión permanente y su nombramiento podrá ser prolongado cada año, a propuesta del Director.

Art. 9.º Se establecerá una estrecha colaboración con la Escuela de Especialización Médica Cardiovascular, organizada en la Facultad de Medicina de Valencia. En virtud de esta colaboración entre las dos Escuelas se intercambiará profesorado, enseñanzas y labor clínica y de investigación, estableciendo con ella las bases para un futuro Instituto de la especialidad.

Art. 10. El personal sanitario no docente y el de laboratorio o servicios experimentales, será propuesto por el Director, acorde a las posibilidades económicas de la Escuela.

Art. 11. El personal subalterno se regirá en nombramiento, régimen de trabajo y salarios por las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo.

Art. 12. Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Cirugía Cardiovascular reservará para su misión un mínimo de cuarenta camas, de las ciento veinte de que dispone la cátedra, ampliables a otras tantas, de acuerdo con el desarrollo que adquiera la Escuela.

Dispondrá asimismo de consultas y departamento de exploraciones en locales propios adyacentes a los de la Escuela Médica Cardiovascular, e independientes de los propios de las Cátedras de Patología Quirúrgica y Patología Médica.

Dispone asimismo de un laboratorio de cirugía experimental.

Dispone de un quirófano construido con fines docentes, con las adecuadas instalaciones para la enseñanza de la especialidad: Monitor Schwarzer con tres canales para electrocardiografía, electromanometría y electroencefalografía; respirador Engström 200, aparato de circulación extracorpórea, de Chicago, con adimento para hipotermia; aparato de hipotermia de Grauss, dispositivos para angiocardiógrafa, con aparato inyector, escamoteador para aortografías y arteriografías, material para cateterismo de cavidades derecha e izquierda, aparato Astrup, espirómetro, etc.

Art. 13. La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera quincena del mes de septiembre, con un plazo de quince días para la admisión de instancias.

El número de alumnos será cinco por curso, ampliable de acuerdo con los medios de enseñanza.

La selección se realizará por el Director de la Escuela mediante un concurso de méritos.

Art. 14. Aunque susceptible de adaptarse a posibles reglamentaciones de orden superior, se considerará indispensable para la formación en cirugía cardiovascular, un período de tres años, bajo la disciplina de la Escuela.

Los cursos, oficialmente, comenzarán el primero de octubre y terminarán el treinta de junio.

Art. 15. La enseñanza será teórica, práctica y experimental. La enseñanza teórica se realizará de acuerdo con el programa oficial, dedicándose dos horas semanales y otras dos horas de Seminario.

Durante cada curso se organizará una semana de conferencias magistrales a cargo de los más eminentes especialistas nacionales y extranjeros.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, la práctica de exploraciones especiales, la preparación preoperatoria y el control postoperatorio; la asistencia al quirófano

con participación activa en las intervenciones, considerándose necesario para la adquisición del diploma, que el alumno haya realizado de por sí un determinado número de intervenciones que demuestren su capacitación como especialista.

La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana.

La asistencia es obligatoria y durante dicho tiempo el alumno permanecerá incorporado a la clínica como un elemento activo de la misma.

Aparte la prueba final, se considerará de mayor valor la permanencia continua bajo la disciplina de la Escuela y la estimación de la labor que haya realizado y de su capacidad obtenida por el contacto personal y diario con el alumno.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma, y en el que se tendrá en cuenta la valoración que se establece en el párrafo anterior. La calificación será de «apto» o «no apto».

La calificación de «no apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán en un acto oficial un diploma de asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director, y con el visto bueno del Decano correspondiente.

**ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se crea el Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, en solicitud de que se autorice la creación del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial, anexo a la misma;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), a la que se ajusta el Reglamento de dicho Instituto, y el informe emitido por la Junta de Enseñanza Técnica, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y, en consecuencia, autorizar la creación del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, debiendo regirse por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION TEXTIL Y DE COOPERACION INDUSTRIAL DE LA ESCUELA TECNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES, SECCION TEXTIL, DE TARRASA**

**CAPITULO PRIMERO**

*Del Instituto de Investigación Textil.*

Artículo 1.º Anexo a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil de Tarrasa, existe el Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial, cuyas finalidades principales son:

1.º a) Facilitar y fomentar la investigación textil entre el Profesorado de la Escuela y sus Graduados;

b) Orientar a los alumnos de los últimos cursos en algunos trabajos de esta índole;

c) Realizar los trabajos de estudio e investigación que sobre problemas de interés general sean propuestos por Corporaciones Oficiales y Económicas, y por agrupaciones Industriales o Técnicas, relacionadas con la Industria Textil y afines.

2.º Colaborar con la Industria Textil, llevando a cabo por su encargo, y en coordinación con ella, cuantas investigaciones industriales planteen o proponga, en relación con algunos de sus problemas concretos.

3.º Cooperar además con la industria, efectuando otros trabajos que la misma pueda solicitar bajo las condiciones reglamentarias que se establezcan, sin que esto signifique interferir la labor que en este sentido realizan otros establecimientos.

Artículo 2.º Otras actividades de este Instituto son las que se indican a continuación:

- Información bibliográfica de carácter técnico.
- Publicaciones sobre cuestiones que directa o indirectamente afecten a sus finalidades principales.
- Conferencias y cursillos sobre temas y en circunstancias que se consideren oportunas.
- Orientación técnica a la industria.
- Otras colaboraciones que, por sus conocimientos, puedan prestar a la industria los Catedráticos de la Escuela.

f) Normas generales sobre terminología, definiciones, características, etc.

g) Relacionarse con otros Laboratorios, Institutos y Centros similares nacionales y extranjeros.

h) Organizar aquellas prácticas docentes que por circunstancias especiales requieren los medios y aparatos de que únicamente dispongan estos Laboratorios.

Artículo 3.º Los Laboratorios del Instituto se agruparán en varios Departamentos, quedando completamente diferenciado el Departamento de Cooperación Industrial de los Departamentos referentes a la Investigación Textil. De estos últimos, con la aprobación de la Junta Rectora, se creará cuantos se consideren necesarios a medida que aparezcan estas necesidades.

**CAPITULO SEGUNDO**

*De la Junta Rectora*

Artículo 4.º Se crea la Junta Rectora del Instituto de Investigación Textil y de Cooperación Industrial de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, como órgano regente de los mismos. Esta Junta nace del seno del Patronato de la propia Escuela y de su Junta de Profesores, y de ella formarán parte algunos miembros de dichos Organismos y otros ajenos que, por su representación, deben también integrarla.

Artículo 5.º La Junta Rectora tendrá plena personalidad jurídica y estará formada por los siguientes miembros natos:

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, quien, en representación del Ministerio de Educación Nacional, será su Presidente.

El Presidente de la Comisión Permanente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Sección Textil, que será su Vicepresidente primero.

El Director de la propia Escuela, quien, asumirá la Vicepresidencia segunda.

El Subdirector de la Escuela.

El Director del Instituto de Investigación Textil.

Los Catedráticos de la Escuela, que, por su carácter técnico y de la Especialidad, y preferentemente los dedicados a trabajos de investigación, pueden ser asesores de los diversos Departamentos o Secciones.

Los representantes en el Patronato de cada una de las entidades siguientes: Excmo. Diputación Provincial de Barcelona, Excmo. Ayuntamiento de Tarrasa, Cámara de Industria de Barcelona, y Acondicionamiento Tarrasense.

Tres representantes de la Industria Textil en el Patronato: uno por cada una de las Ramas del Algodón, de la Lana y de las fibras Químicas, las cuales deben poseer título superior.

El Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.

Un representante del Patronato «Juan de la Cierva», de Investigación Técnica, del C. S. I. C.

Los cargos de Director del Instituto, Secretario general de la Junta Rectora y Vicesecretario recaerán forzosamente sobre catedráticos de la Escuela.

Artículo 6.º Una vez constituida la Junta Rectora, ésta nombrará de su seno una Comisión Ejecutiva, integrada por los siguientes miembros: El Vicepresidente segundo, que la presidirá; el Secretario general, el Director del Instituto, dos Vocales y los Jefes de todos los Departamentos.

Artículo 7.º Corresponden a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) La Jefatura de todos los Servicios relacionados con el Instituto en sus aspectos técnico, económico y de organización general, fijando las normas de ejecución necesarias para su funcionamiento.

b) La Administración de los créditos presupuestarios asignados al Instituto, tanto los concedidos por las entidades privadas y particulares como por Organismos oficiales, y la Industria, así como la investigación de los ingresos que en el referido Instituto se obtengan por las investigaciones y cuantas actividades se realicen.

c) Formular cada año, con la antelación suficiente, el presupuesto en el que figuren las cantidades que deben consignarse por las empresas, organismos y entidades o particulares para el funcionamiento y conservación de los Laboratorios del Instituto.

d) Aprobar las normas de régimen interior convenientes, discriminando las facultades de la Comisión Ejecutiva, Secretario general del Patronato, Director del Instituto y cargos restantes.

e) Elevar las propuestas que proceden a los organismos competentes para las cuestiones en que, deba recaer acuerdo superior.

f) Determinar los honorarios por los trabajos, investigaciones, etc., efectuados en los Laboratorios del Instituto, como también aquellos que exijan un previo presupuesto.

La Junta Rectora establecerá el tanto por ciento sobre los ingresos percibidos, que ha de reservarse para personal, material y entretenimiento de los Laboratorios.